

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme se indicó en el auto del 24 de agosto de 2021 en el que requirió al demandante, se le remitió copia de la providencia al correo electrónico aportado de manera simultánea con la notificación por estado (Archivo 004 expediente digital). El demandante no hizo pronunciamiento alguno dentro del término concedido ni aportó el requisito exigido. A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00126 00
Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante	BISMARCK PINEDA LOPEZ
Demandado	HERNANDO SEPULVEDA ZAPATA
Asunto	INADMITE DEMANDA

En la presente demanda de trámite VERBAL – PRESCRIPCION ADQUISITA DE DOMINIO, instaurada por BISMARCK PINEDA LOPEZ quien actúa en nombre propio contra HERNANDO SEPULVEDA ZAPATA, por cuanto el abogado demandante no allegó el requisito exigido a fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto, se hace el estudio de admisibilidad y se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

1. ACLARARÁ los hechos segundo y octavo de la demanda, por cuanto en el hecho segundo anota que desconoce el paradero actual el demandado, y en el hecho octavo afirma que desconoce el proceso sucesorio del señor HERNANDO SEPULVEDA. De conocer sobre el fallecimiento de este último, así lo indicará y dará aplicación a lo

previsto en el artículo 87 del CGP, por lo que deberá dirigir la demanda contra quien o quienes corresponda.

- 2.** COMPLEMENTARÁ el hecho segundo de la demanda, en el que determinará el porcentaje de derechos adquiridos tanto por el demandante como por el demandado conforme la compraventa que se hizo, al igual indicará si el terreno descrito en el hecho primero y objeto de la compraventa narrada en el hecho segundo cuenta con folio de matrícula inmobiliaria e indicará su número (Artículo 82 numeral 5 CGP).
- 3.** ACLARARÁ en los hechos de la demanda, si el bien adquirido objeto de prescripción se trata de una franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión, por cuanto de la descripción que se hace en los hechos de la demanda y el documento público aportado, dicho supuesto fáctico no es claro para este Despacho. De tratarse de una franja de terreno, describirá también el lote de mayor extensión de que hace parte (Artículo 82 numeral 5 CGP).
- 4.** INDICARÁ en los hechos de la demanda el número de folio de la matrícula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto de la pretensión, o la del lote de mayor extensión si es que así ocurre (Artículo 83 CGP).
- 5.** INDICARÁ en los hechos de la demanda, cuáles son las construcciones y mejoras que ha realizado sobre el lote de terreno que pretende adquirir por prescripción (Artículo 82 numeral 5 CGP).
- 6.** INDICARÁ en los hechos de la demanda si el bien inmueble objeto de la pretensión se encuentra ocupado por el demandante o por algún tercero, en caso de que así sea, indicará quién ocupa el inmueble y en qué calidad (Artículo 82 numeral 5 CGP).
- 7.** APORTARÁ las pruebas que tenga en su poder, que den cuenta de los actos de posesión que alega en los hechos de la demanda ha ejercido sobre el bien objeto de la pretensión, pues afirma haber pagado impuestos correspondientes y no aportó documento alguno al respecto (Artículo 82 numeral 6 CGP).

- 8.** APORTARÁ el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. En el evento que se trate de una franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión aportará el certificado que corresponda a este. Si bien afirma en el hecho sexto que a la demanda la acompaña del certificado de registro de instrumentos públicos, en donde consta que figuran como titulares de derecho real de dominio HERNANDO SEPULVEDA ZAPATA y BISMARCK PINEDA LOPEZ, dicho documento se echa de menos (Artículo 375 numeral 5 del CGP).
- 9.** ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, de tratarse de una franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión, solicitará la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. De ser el lote de terreno pretendido, un lote de terreno con matrícula inmobiliaria propia, ADECUARÁ las pretensiones indicando el derecho de dominio que pretende adquirir pues al parecer el demandante es titular de derecho de dominio de un 30 por ciento del inmueble. (Artículo 82 numeral 4 CGP).
- 10.** APORTARÁ copia de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, a fin de determinar la cuantía (Artículo 26 del CGP).
- 11.** ADECUARÁ el acápite denominado competencia y cuantía, en el que indicará cuál es la cuantía del proceso, esto es necesario para determinar la competencia en este proceso. Para el efecto tendrá en cuenta el artículo 26 del CGP numeral 3, que prevé que para los procesos de pertenencia esta se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la posesión (Artículo 82 numeral 9 CGP).
- 12.** ADECUARÁ el acápite denominado clase de proceso, por cuanto allí indica que se trata de un proceso de menor cuantía. De ser un proceso de menor cuantía, se le indica que este Despacho no es competente para conocer de él (Artículo 82 numeral 9 CGP).
- 13.** INDICARÁ en el acápite de notificaciones y direcciones la ciudad que corresponde a la dirección anotada para el demandante, por cuanto la misma se echa de menos (Artículo 82 numeral 10 CGP).

- 14.** Dados los requisitos exigidos INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo expuesto se INADMITE la presente demanda trámite VERBAL – PRESCRIPCION ADQUISITA DE DOMINIO, instaurada por BISMARCK PINEDA LOPEZ quien actúa en nombre propio, contra HERNANDO SEPULVEDA ZAPATA.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 140 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria